

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases que regulen la organización y operatividad del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El Comité de Participación Ciudadana tiene por objeto coadyuvar, en los términos establecidos por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como de ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SAEQROO.

ARTÍCULO 3. Para efecto de este reglamento se entenderá por:

Comisión de Selección: La Comisión a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

CPC: Al Comité de Participación Ciudadana; instancia colegiada en términos del artículo 161, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Comité Coordinador: Instancia encargada de la coordinación y eficacia del SAEQROO en términos del artículo 161, primer párrafo y fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los Municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Secretaría Ejecutiva: Organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

Secretario o Secretaria Técnica: Persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás funciones conferidas en la Ley.

Sistema Estatal: Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4. El CPC se integra por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme al procedimiento de designación previsto por la Ley.

Las personas integrantes del Comité se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, por conducto de su presidente, atendiendo a la antigüedad que tengan en el desempeño de su encargo.

El CPC designará entre sus miembros a una persona secretaria, quien será el integrante que asuma la representación ante el Comité Coordinador y la Presidencia del CPC, en el periodo siguiente al del presidente en funciones.

ARTÍCULO 5. El CPC se conforma de manera igualitaria entre sus integrantes por lo que no existe jerarquía o subordinación entre ellos, sino una relación de colaboración, salvo que alguna disposición legal establezca algún caso en que por cuestiones de operatividad sea necesario.

ARTÍCULO 6. Las atribuciones del CPC son las establecidas en el artículo 21 de la Ley:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Secretaría Técnica, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal de la materia y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional.
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política Estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, y / o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

XIX. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia.

CAPÍTULO TERCERO.

De las sesiones.

ARTÍCULO 7. El CPC sesionará de manera ordinaria en periodos trimestrales de forma presencial o virtual previa convocatoria de la Presidencia con mínimo de 5 días de anticipación con independencia de las reuniones de trabajo previas necesarias. De manera extraordinaria sesionará cada vez que sea necesario, para lo cual serán convocadas por la Presidencia o a solicitud de la mayoría de los integrantes del CPC con hasta 1 día de anticipación.

ARTÍCULO 8. Las sesiones ordinarias serán aquellas de trabajo periódico trimestral cuyo propósito es ejercer las atribuciones que tiene conferidas o bien, dar el seguimiento necesario al acuerdo previo; siendo necesario que se dé a conocer el orden del día con 5 días de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán aquellas de tipo urgente como consecuencia del tema a tratar o la necesidad a solventar; en la convocatoria se debe precisar el tema central de la sesión, pudiendo convocarse con 1 día de anticipación.

En las sesiones extraordinarias no se abordarán asuntos generales.

ARTÍCULO 9. A las sesiones solo tendrán participación con voz y voto las y los integrantes del CPC; podrán participar especialistas en la materia o personas invitadas especiales, quienes deberán registrar su asistencia de manera previa al inicio de la sesión y solo tendrán derecho a voz en los asuntos a los que hayan sido invitados a participar.

ARTÍCULO 10. Las sesiones y reuniones de trabajo del CPC podrán ser presenciales, telefónicas, videoconferencias, o a través de cualquier medio tecnológico que lo permita.

ARTÍCULO 11. Para sesionar se deberá contar con la presencia mínima de tres integrantes del CPC y los acuerdos se aprobarán siempre por mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión; y se registrarán en actas, los acuerdos obligan a todas y todos los miembros del CPC, presentes, ausentes y disidentes.

La participación en la sesión de las y los integrantes del CPC es personal e intransferible, no podrá haber representantes con voz y voto de las personas ausentes.

En el caso de las reuniones de trabajo, podrán ser realizadas a partir de la participación mínima de dos integrantes del CPC, la distribución de actividades o tareas se deberá registrar en minutas de reunión de trabajo para seguimiento.

ARTÍCULO 12. Cuando las condiciones lo permitan, las sesiones presenciales se podrán llevar a cabo de manera rotativa en cualquier localidad del territorio del estado, o bien en el lugar que se designe en la convocatoria correspondiente para su celebración.

ARTÍCULO 13. Para que las convocatorias sean válidas deberán ser emitidas por la presidencia, contener día, hora y lugar, orden del día, así como la mención de ser ordinaria, extraordinaria o reunión de trabajo. Las convocatorias deberán adjuntar, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión o reunión de trabajo correspondiente. Es obligación de cada integrante del CPC el análisis de toda la documentación previo a la sesión o reunión de trabajo.

ARTÍCULO 14. Durante el desarrollo de las sesiones, las y los integrantes del CPC podrán realizar las solicitudes siguientes:

- I. El retraso de la discusión de un asunto;
- II. Los recesos durante la sesión;
- III. La resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. La suspensión de la sesión;
- V. La lectura de los temas en revisión, por parte del o la Secretaria en turno, las veces que resulten necesarios para la resolución del punto en debate;
- VI. La aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular;
- VII. La aplicación del presente reglamento o normativas que regulan las atribuciones del CPC; y
- VIII. Cualquier otra análoga que permita el debido desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 15. En las sesiones extraordinarias no podrán abordarse asuntos generales que por su propia y especial naturaleza puedan ser tratados en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 16. Además de las sesiones establecidas anteriormente, el CPC tendrá reuniones de trabajo; mismas que se llevarán a cabo con o sin mayoría de sus integrantes. Los temas tratados se dejarán documentados en minutas de trabajo y las decisiones tomadas carecen de carácter de acuerdo.

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 17. El día, lugar y hora fijados para la sesión de que se trate, se reunirán las personas integrantes del CPC. La presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

ARTÍCULO 18. Para iniciar sesión es necesario que estén presentes por lo menos tres de sus integrantes. Se dará una tolerancia máxima de quince minutos para la integración del quórum, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, la sesión se declarará desierta.

ARTÍCULO 19. En caso de que la presidencia no asista a la sesión, el miembro que ejercerá la presidencia en el siguiente año conducirá el inicio de ésta y con ese mismo criterio se establecerá al miembro que fungirá como secretario para la sesión.

ARTÍCULO 20. Para la adecuada consecución de las sesiones se requiere de la existencia de un o una secretaria; quien será el próximo integrante que asuma la representación ante el Comité Coordinador y la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana. El o la secretaria del CPC será la persona responsable de redactar las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias y las minutas por reuniones de trabajo del colegiado.

Una vez redactada el acta de sesión o minuta de trabajo, las y los integrantes del CPC podrán hacer observaciones al texto dentro de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 21. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Se entiende por votación nominal al acto solemne mediante el cual él o la secretaria, previa instrucción de la presidencia, solicita a cada una de las personas integrantes del CPC presentes, el sentido de su voto. Se entiende por votación económica la simple manifestación del sentido del voto por parte de las y los integrantes del CPC. El sentido de los votos podrá ser a favor, en contra y en abstención.

ARTÍCULO 22. Las y los integrantes del CPC deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, o modificado, de ser el caso. Solo podrán abstenerse en caso de encontrarse algún integrante en conflicto de interés.

ARTÍCULO 23. Si alguna o alguno de los integrantes del CPC se encuentra en conflicto de interés en alguno de los puntos de la agenda, deberá excusarse y, por ende, no podrá verter voz ni voto respecto del punto a tratar.

ARTÍCULO 24. Las sesiones del CPC podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Grave alteración del orden;
- II. Por permanecer en la sesión, un número de integrantes menor al quórum requerido para sesionar válidamente;
- III. Por decisión de los integrantes del CPC; y
- IV. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión. Se decretará la suspensión de la sesión, por un plazo que no excederá de 1 hora. Una vez vencido el plazo, si la sesión no puede continuar se dará por concluida; debiendo la presidencia hacer la convocatoria respectiva para su continuación en fecha posterior.

ARTÍCULO 25. Para garantizar el orden de la sesión la presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el lugar, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

ARTÍCULO 26. Las decisiones que se sometan a consideración del CPC se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se solicitará una nueva votación y en caso de persistir el empate, el asunto quedará reprogramado para ser abordado en la siguiente sesión que celebre el colegiado.

La votación se tomará contando, en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y en el acta respectiva. Una vez iniciado el proceso de votación, la o el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

ARTÍCULO 27. El secretario o secretaria levantará el acta de la sesión, debiendo entregar en medios digitales a las y los integrantes del CPC el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de dos días siguientes a su celebración.

Las y los integrantes del CPC podrán solicitar al secretario, dentro del plazo de 24 horas posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

Las actas de sesiones o minutas de trabajo deberán ser firmadas en físico o por medios electrónicos de que se disponga con un plazo no mayor a 48 horas posteriores a que se efectúen las correcciones y aclaraciones requeridas en su caso y se tenga la versión final.

ARTÍCULO 28. Una vez aprobada el acta o minuta y firmada por las y los integrantes del CPC, será viable su publicación.

El acta podrá ser firmada por las y los integrantes del CPC de manera digital utilizando la aplicación “Firmamex” o cualquier otro medio electrónico aprobado previamente, quienes tendrán un plazo de tres días hábiles después de su elaboración, para que esta sea revisada y realicen observaciones, después de este plazo las minutas o actas serán tomadas como documentos oficiales.

DE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 29. El CPC podrá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo las determinaciones que se estimen necesarias. No obstante, se publicarán en la página de internet del CPC las actas de las sesiones y minutas de trabajo, en su caso, en versión pública, dentro de los diez días siguientes al en que se hubieran aprobado. Los productos relacionados con las colaboraciones serán de dominio público, por lo cual, por ningún motivo se requerirá pago o contraprestación a terceros con motivo de su publicación, difusión o entrega.

CAPÍTULO CUARTO.

De las atribuciones.

ARTÍCULO 30. La presidencia del CPC tiene en sus atribuciones, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I. Dar seguimiento de los temas de las sesiones;
- II. Iniciar y decretar el cierre de las sesiones y los recesos que fueren necesarios;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones del CPC;
- IV. Conceder el uso de la palabra durante las sesiones;
- V. Consultar a las y los integrantes del CPC, previo a la votación del punto del orden del día correspondiente, si el asunto ha sido suficientemente discutido;
- VI. Instruir a la o el secretario someter a votación los asuntos listados en el orden del día;
- VII. Aprobar mociones de orden durante las sesiones;

- VIII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los demás integrantes del CPC, así como aquellos que considere pertinentes;
- IX. Instruir a la o el secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en la web, de las disposiciones aprobadas por el CPC que deban de publicitarse en dicho órgano de difusión;
- X. Proponer para aprobación, ante el Comité Coordinador, sobre la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública;
- XI. Requerir a las y los integrantes del CPC opinión sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador e integrar un solo documento que será presentado ante dicha instancia; y
- XII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, los lineamientos y los trabajos del Comité de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 31. Las responsabilidades de la o el secretario del CPC son las siguientes:

- a. Verificar la asistencia de las y los integrantes del CPC y llevar el registro de ella;
- II. Declarar la existencia de quórum y verificar su existencia en cualquier momento de las sesiones;
- III. Declarar desiertas las sesiones donde no exista quórum;
- IV. Dar cuenta de los escritos presentados ante el CPC y de la correspondencia y llevar a cabo su seguimiento hasta su conclusión;
- V. Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la sesión;
- VI. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del CPC; una vez enviada, aquel miembro que no haga observaciones en un plazo de 48 horas no podrá entrar en discusión de algún tema posterior del plazo.
- VII. Establecer coordinación con la Presidencia del CPC para el registro y resguardo de la documentación y archivos del CPC;
- VIII. Llevar el registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité, de conformidad a los acuerdos de colaboración elaborados por el mismo, para establecer una red de participación ciudadana;
- IX. Llevar el registro y cauce de los asuntos que las y los integrantes del CPC presenten ante la presidencia para su aprobación en sesiones;
- X. Notificar a la Comisión de Selección, a más tardar en los noventa días previos al término de funciones de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, o en su caso, dentro de los 5 días siguientes a la renuncia de uno de sus integrantes; a fin de que dé inicio al procedimiento de designación de integrantes del Comité de Participación Ciudadana; y
- XI. Realizar las acciones conducentes relativas a la publicación en el periódico oficial del gobierno libre y soberano de Quintana Roo y en la web, de las disposiciones aprobadas por el CPC que deban aprobarse por dicho órgano de difusión.
- XII. Entregar copias digitales de las actas y minutas realizadas por el CPC a la Secretaría Ejecutiva del Sistema para la publicación en su portal oficial en la sección de transparencia proactiva.
- XIII. Las que de manera análoga sean necesarias para llevar a cabo su función.

ARTÍCULO 32. Las y los integrantes del CPC podrán:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los asuntos que se sometan dentro de las sesiones del CPC;
- II. Solicitar a la presidencia la inclusión y retiro de asuntos del orden del día, al solicitarlo se deberá realizar con una anticipación de 48 horas, exponiendo sus motivos y enviando los documentos necesarios para comprensión de los otros miembros del CPC, para el caso del retiro de asuntos en el orden del día solo procederá para los asuntos que hubiera incluido el integrante del CPC respectivo;
- III. Solicitar a través de la presidencia, por mayoría de integrantes, la convocatoria extraordinaria de sesión y solicitar al o la secretaria, su notificación;
- IV. Solicitar a la presidencia mociones de orden en las sesiones;
- V. Formular observaciones a las actas de las sesiones;
- VI. Suscribir acuerdos y decisiones del CPC de manera colegiada;
- VII. Ausentarse en la votación de acuerdos y decisiones siempre y cuando su ausencia no afecte la integración del quórum de la sesión.
- VIII. Señalar su forma de participación en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité, y en su caso, asumir responsabilidad en su ejecución;
- IX. Señalar su forma de participación en la integración y funcionamiento del registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC, para establecer una red de participación ciudadana;
- X. Ejercer atribuciones de secretario o secretaria, en la sesión en la que hubiera sido designado, únicamente para los efectos relacionados con la misma;
- XI. Ejercer las funciones de presidente/a o secretario/a, ante su ausencia temporal o definitiva, en los términos previstos por la Ley;
- XII. Formular opiniones sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal;
- XIII. Aportar elementos que justifiquen solicitudes ante el Comité Coordinador sobre la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública;
- XIV. Proponer acciones a realizar en el programa anual de trabajo, respecto de los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos.
- XV. Participar y dar cauce a las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la ciudadanía pretenda hacer llegar a las autoridades competentes conforme a las reglas y procedimientos aprobados.
- XVI. Proponer y participar en los mecanismos de colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, en congruencia con las bases establecidas por el CPC;
- XVII. Participar y aportar información para integrar el informe de seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;
- XVIII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley y los trabajos del Comité

DE LOS PLAZOS.

ARTÍCULO 33. Los plazos establecidos en el presente reglamento serán considerados en días hábiles según los considerados en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO QUINTO.

De la red de participación ciudadana.

ARTÍCULO 34. El Comité de Participación Ciudadana integrará un padrón voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada para establecer una red de participación ciudadana.

ARTÍCULO 35. El padrón se conformará a través de convocatoria abierta y permanente que apruebe el Comité de Participación Ciudadana, quien podrá, por conducto de su presidencia, establecer coordinación y vinculación con otros organismos y autoridades internacionales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 36. El Comité de Participación Ciudadana aprobará el padrón de organizaciones de la sociedad civil estatal, nacional e internacional conforme lo señalado en el artículo 31, fracción VIII del presente reglamento. Los cuales podrán trabajar de manera conjunta en las comisiones de trabajo por conducto del integrante del Comité de Participación Ciudadana que coordine el grupo de trabajo respectivo. Para la participación de organizaciones de la sociedad civil internacional y nacional deberá establecerse representación por parte de una organización de la sociedad civil estatal o municipal.

ARTÍCULO 37. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán conformar grupos especiales para dar cauce a peticiones y solicitudes ante el Sistema Estatal ante posibles actos de corrupción. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana cuidarán bajo su más estricta responsabilidad la información de carácter clasificado a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 38. Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán solicitar opiniones a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de orientar adecuadamente los criterios por los cuales se formulen peticiones, solicitudes y denuncias fundadas ante posibles actos de corrupción.

CAPÍTULO SEXTO.

De la colaboración con instituciones.

ARTÍCULO 39. El Comité de Participación Ciudadana podrá establecer colaboración con instituciones en la materia con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

ARTÍCULO 40. A efecto de celebrar convenios con instituciones de colaboración el Comité de Participación Ciudadana se apoyará de la Secretaría Ejecutiva para su firma y ejecución.

ARTÍCULO 41. Cuando en las colaboraciones se obtengan productos gestionados por el Comité de Participación Ciudadana, se entenderán cedidos de manera completa los derechos de carácter patrimonial que correspondan a sus autores, salvo que en el convenio correspondiente exista disposición en contrario.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De las obligaciones.

ARTÍCULO 42. Los miembros del CPC deberán cumplir al menos con el 80% de asistencia de las sesiones convocadas, demostrando su asistencia con fotografías agregándolas a las minutas o actas.

ARTÍCULO 43. Los miembros del CPC deberán participar en la elaboración de al menos el 80% de los trabajos, tareas, proyectos o cualquier actividad asignada en sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo.

CAPÍTULO OCTAVO.

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 44. Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el CPC y podrán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 45. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CPC por mayoría de votos, dando cuenta en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente en el calendario aprobado, para que se determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la página de internet del Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet del Comité de Participación Ciudadana.

SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021.

Mtro. Francisco Javier del Real Medina
Presidente del CPC.

Mtro. Raúl Cazares Urban
Secretario del CPC.

Mtra. Mariana Belló
Integrante del CPC.

Mtra. Janet Aguirre Dergal
Integrante del CPC.

Mtra. Alejandra Rodríguez Campiran
Integrante del CPC.

